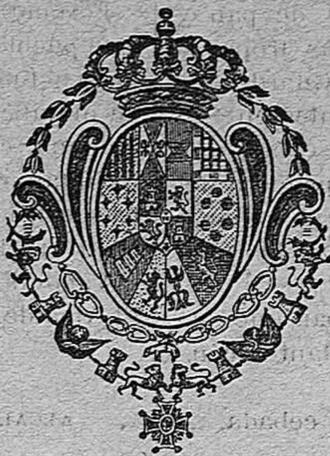


BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que ha ofrecido á varias comisiones provinciales la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La revisión de exenciones otorgadas en años anteriores no se verificará en el reemplazo actual cuyos términos ha sido preciso abreviar para hacer la transición de la antigua á la nueva ley.

2.º Dicha revisión tendrá lugar al terminar la clasificación de los mozos que sean alistados en Enero próximo para el reemplazo de 1886, y comprenderá las exenciones concedidas en los reemplazos de 1883, 84 y 85, y en el actual, ó sea el segundo de 1885, rigiendo para los tres primeros la ley reformada en 8 de Enero de 1882, y la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y para el último la ley vigente que no exige reclamación de parte interesada para estas revisiones.

3.º La fecha á que se refiere la regla 11 del art. 70 para apreciar las circunstancias necesarias al goce de una exención, será para el actual reemplazo la de 16 de Setiembre próximo.

4.º El núm. 2.º del art. 26 sólo

será aplicable á los mozos que no hubiesen cumplido 35 años de edad á la fecha de la publicación de la ley vigente, con arreglo á lo consignado en el primero de sus artículos adicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquín Gómez contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 91 del Arancel de siete kilogramos aceite de hígado de bacalao, conocido por *Emulsion Scott*, que fué despachado en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 11.841 de este año:

Resultando del informe emitido por el Consultor químico de ese Centro que la *Emulsion Scott* de aceite de hígado de bacalao es un preparado farmacéutico;

Y considerando que esta afirmación se halla en consonancia con la clasificación establecida en el repertorio, según el cual el aceite de hígado de bacalao purificado corresponde á la partida 64 del Arancel, y el ferruginoso á la 91, ó sea que los aceites preparados con la adición de otra sustancia deben aforarse por la última de las citadas partidas, como productos farmacéuticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar el recurso de alzada del consignatario y confirmar el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestros biografías; y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y en superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publi-

cará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 10 de Junio de 1885.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1913.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se participa á este Cen-

tro, respecto al modo y forma en que deben presentarse ante los Tribunales los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, cuando fuere precisa su asistencia á los juicios orales, que con fecha 4 del corriente S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero: Que se escuse todo lo posible la concurrencia de los individuos de la Guardia civil con su armamento y correaje á los juicios orales y demás actos de los Tribunales, verificándolo únicamente en esta forma cuando lo exija así la calidad del servicio que desempeñan, permaneciendo entonces armados y cubiertos; y segundo: Que en los demás casos comparecerán con su sable ó bayoneta ceñidos, no despojándose de uno ni de otra para penetrar en el local, pero efectuándolo descubiertos; porque si está mandado que lo verifiquen así en el capítulo 1.º, art. 19 de la Cartilla del Cuerpo, para entrar en las casas particulares, con mayor motivo deben cumplir ante los Tribunales de justicia este cortés precepto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.

Barcelona 14 de Agosto de 1885.—El Secretario accidental, Carlos Salvador.

Núm. 1914.

COMISARÍA DE GUERRA DE LÉRIDA.

ANUNCIO.

Modelo de proposición y precios límites que han de regir en la subasta que debe celebrarse el 24 del actual, en esta Comisaría, á las diez de su mañana, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso necesarias durante el próximo año agrícola en Seo de Urgel, para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., número....., según

cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso necesarias á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Seo de Urgel, durante la época que expresa la condición primera del mismo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre..... (en letra) tantos céntimos de peseta.

Por cada ración de cebada.... (en id.) tantos.

Por cada quintal métrico de paja.... (en id.) tantas pesetas.

Y para validez de esta proposición acompaña el talon de depósito.... (importante tantas pesetas) que marca la base cuarta del mismo modificada.

(Fecha y firma del proponente.)

PRECIOS LÍMITES.

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'25
Id. de cebada.....	0'97
Quintal métrico de paja....	7'15

Importe del talon de depósito que debe acompañar á la proposición: 1.953 pesetas.

Lérida 14 de Agosto de 1885.—Eugenio Herp.

Núm. 1915.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

ESTADO del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en esta Plaza, desde el día que se designe al adjudicatario hasta fin de Octubre de 1886.

PRECIOS LÍMITES.

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'23
Idem de cebada.....	0'76
Quintal métrico de paja....	11'00

Depósito provisional para tomar parte en la subasta: 2.306 pesetas.

Tortosa 14 de Agosto de 1885.—El Comisario de guerra, Juan Ribas.

Núm. 1916.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

RELACION de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el de 1886.

FOLIOS.	NOMBRES.	NATURALEZA.	VECINDAD.
39/84	Enrique Subirats y Cid, de José y María.	Tortosa...	Tortosa...

Barcelona 14 de Agosto de 1885.—Wenceslao Vallarin.—V.º B.º—Evaristo Casariego.

Núm. 1917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Formado el reparto vecinal de este pueblo para el ejercicio económico actual 1885 á 86, se hallará de manifiesto, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días; trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vandellós 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Andrés Gil.

Núm. 1918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit.

Terminado el repartimiento general para gastos municipales y de defensa contra la filoxera correspondiente al presente año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Cunit 11 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 1919.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Rocafort de Queralt y Sarreal lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Montbrío de la Marca 11 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramon Contijoch.

Núm. 1920.

Don José Pamies Huguet, Teniente de Alcalde y encargado de la Alcaldía de este pueblo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1885-86, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de la Musara, Aleixar y Reus lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta población.

Vilaplana 12 de Agosto de 1885.—José Pamies.

Núm. 1921.

Don Antonio Roig Figueras, Alcalde constitucional del pueblo de Milá, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que confeccionados los repartos especiales para atender á los gastos de la defensa contra la filoxera, por el Guarda término, y vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, y finidos que sean no se admitirá alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alcover, Rourell, Vilallonga, Masó y Perafort lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Milá 12 de Agosto de 1885.—Antonio Roig.

Núm. 1922.

Don José Compte Pedret, Juez municipal de la villa de Mora la Nueva.

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, por haber presentado la dimisión el que la obtenía, se anuncia al público á fin de que los que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, presenten sus instancias documentadas en este Juzgado dentro el término de quince días.

Mora la Nueva á los 12 de Agosto de 1885.—José Compte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1923.

Don Joaquín Amo Bañon, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado con providencia de hoy, en la causa que se instruye sobre lesiones á José Ramil Azcariz, se cita á José Amorós Majó, de treinta y nueve años, casado, que residía en esta Ciudad, plaza de Prim, número uno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía á prestar declaración en méritos de la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Reus á catorce Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquín Amo.—Ante mí, Gerónimo Marin.